

6.— En el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que el peticionario no ha realizado las inversiones, reclamará a la entidad financiera el reintegro de la subvención, quedando facultada ésta para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

7.— Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas las entidades asociativas agrarias.

8.— La entidad financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

9.— La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de interés correspondiente a los préstamos concedidos en ese período. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

10.— La entidad financiera procederá a abonar el importe de la subvención, el mismo día de su recepción, en la cuenta de crédito del beneficiario.

11.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre de 1989. La Consejería notificará la concesión de la subvención antes del 31 de octubre, debiéndose formalizar la póliza de crédito antes del 15 de noviembre de 1989.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de julio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**A N E X O**

Producto	Crédito máximo por Ha.
Almendro en regadío intensivo	250.000 ptas.
Almendro en regadío ocasional	150.000 ptas.
Almendro seco con más de 100 pies/Ha.	60.000 ptas.
Almendro seco con menos de 100 pies/Ha.	30.000 ptas.
Cultivos hortícolas	200.000 ptas.
Frutales	250.000 ptas.
Limón	250.000 ptas.
Uva de mesa	250.000 ptas.
Uva de vinificación	60.000 ptas.
Cubierta de invernadero	600 ptas/m <sup>2</sup> .
Olivar	30.000 ptas.
Cereales	15.000 ptas.

**7431 ORDEN de 24 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara obligatorio el tratamiento contra el lepidóptero "Zeuzera Pyrina L." en las plantaciones frutícolas de los municipios de Yecla y Jumilla.**

Ante los daños ocasionados en los últimos años por el lepidóptero "Zeuzera Pyrina L." en las plantaciones de fru-

tales de pepita, ubicadas en la Comarca del Altiplano, resulta necesario dictar normas fitosanitarias de obligado cumplimiento para combatir esta plaga.

Por todo ello y en virtud de las competencias que tengo atribuidas en materia de plagas y de conformidad con el Decreto regional 65/83, de 15 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 1 de octubre), sobre "lucha contra barrenillo y otras plagas de los frutales", y con objeto de disminuir el nivel de presencia de la plaga, he tenido a bien disponer:

**Primero.**— Se declara obligatorio el tratamiento fitosanitario contra el lepidóptero "Zeuzera Pyrina L." en las plantaciones de manzanos afectadas por la plaga y ubicadas en los términos municipales de Yecla y Jumilla.

**Segundo.**— En los casos en que los árboles o plantaciones, por el grado de ataque en que se encuentren, supongan un foco de dispersión de la plaga, el titular de la explotación deberá proceder a su arranque y quema.

**Tercero.**— El incumplimiento de la obligación anteriormente señalada dará lugar a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a costa del titular de la explotación afectada.

**Cuarto.**— La dirección técnica de los trabajos de arranque, quema y tratamiento fitosanitario, será realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En los trabajos de extinción de la plaga colaborará el personal capacitado de los Ayuntamientos, Agrupaciones de Defensa Vegetal y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas.

**Quinto.**— La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la colaboración de los organismos y entidades indicados en el apartado anterior, procederá a la confección del censo de explotaciones afectadas.

**Sexto.**— La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, entregará gratuitamente productos fitosanitarios en las zonas de obligado tratamiento, en la medida de sus disposiciones presupuestarias. También podrá realizar directamente los tratamientos generales aéreos o terrestres que se considere preciso.

**Séptimo.**— Para la evaluación y coordinación de las actuaciones a que se refiere la presente Orden, se establece una Comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vicepresidente: El Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales: Por los Ayuntamientos de Yecla y Jumilla: Un representante de cada Corporación.

Por las Agrupaciones de Defensa Vegetal: Dos representantes.

**Octavo.**— Por la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca se dictarán las resoluciones que el desarrollo y aplicación de la presente Orden requiera.

**Noveno.**— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de julio de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.